

Decreto (PE) 1101/2016  
(B.O. 18/10/16)

Decreto Reglamentario para  
incentivos fiscales de PYMES.

## Consideraciones previas.

- La Ley 27.264 y los beneficios impositivos especiales para las PyMEs:

1. Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

2. Pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias del monto ingresado en concepto de Impuesto sobre los Créditos y Débitos.

3. Diferimiento del Impuesto al Valor Agregado.

# Tratamiento Impositivo diferencial.

## 1. Ganancia Mínima Presunta:

- Se instruye al Fisco Nacional la emisión de las resoluciones pertinentes a fin de liberar el ingreso del gravamen, sus anticipos y la debida devolución de lo ingresado y que no corresponda.

## 2. Impuesto sobre los Créditos y Débitos:

- La suma comprenderá el importe ingresado hasta la finalización del ejercicio anual en curso.
- Para el caso del primer ejercicio anual, se tomará en cuenta las sumas ingresadas desde el 10/08/16.
- El remanente no computado a cuenta, no podrá ser trasladado a ejercicios futuros.

### 3. **Compensación y devolución:**

- Los saldos acreedores y deudores son aquellos relacionados a los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra en cabeza de la AFIP.
- El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas será el encargado de disponer la emisión del bono de deuda pública.
- Junto con el Ministerio de Agroindustria serán los encargados de establecer sectores estratégicos representativos.

### 4. **Ventanilla única**

- La A.F.I.P. deberá implementar los procedimientos tendientes a simplificar la determinación e ingreso de los impuestos nacionales.

5. **Fomento de Inversiones. Acceso al Beneficio.**

- Deberán poseer la categorización de PyMEs.
- Presentar DDJJ en aplicativo disponible en el sitio Web de la AFIP.
  - Datos a otorgar:
    - Requisitos del art. 13 L. 27.264.
    - No alcanzado por ninguna causal de exclusión.
    - Nivel del empleo del solicitante.
- Las I.P. y los C.F. deberán ser acreditados mediante la emisión de un dictamen de Contador Público.
- En obras de infraestructura, además, se deberá acompañar dictamen profesional competente según el tipo de obra.
- La AFIP será el órgano de contralor de aquellos datos aportados.

Serán aquellas que se realicen por bienes de capital u obras de infraestructura.

Inversiones que se realicen entre el 01/07/16 y el 31/12/18, ambas fechas inclusive.

2. **Estabilidad Fiscal:**

- ▶ Gozarán de estabilidad fiscal durante el plazo mencionado *ut-supra*. Alcanza a la totalidad de los tributos (impuestos directos, tasas y contribuciones).

3. **Caducidad del beneficio:**

- ▶ Se producirá en caso de que en el E.F. que se computó el beneficio y el siguiente, se redujera el empleo.
- ▶ Si los bienes u obras dejarán de integrar el patrimonio, no será causal de caducidad cuando:
  - a) El reemplazo del bien posea igual o mayor precio de venta que el original;

## 6. Bienes de capital tangibles

- Serán aquellos destinados a ser utilizados en actividades económicas y no a la venta habitual.

## 7. Tiempo de la inversión productiva

- Se producirá a partir de que se comienza a emplearla a una actividad productora de renta gravada.

## 8. Caducidad del beneficio

- Se considerará reducción cuando exista una diferencia mayor al 5% con relación a lo declarado en el ejercicio fiscal anterior.



- No se considerará reducido en caso de bajas por jubilación, fallecimiento o renuncia.
- Regímenes laborales especiales previstos.
- En caso de compra y reemplazo del bien que dio origen al beneficio, deberá realizarse en los términos del IG.
- Obras de infraestructura deberá finalizarse dentro de los 4 años obtenidos el beneficio. Se prevé un plazo de permanencia mínimo (1 / 3 de la vida útil del bien, contado desde la finalización de la obra).

En caso de caducidad, se exigirá el impuesto y sus accesorios, sin necesidad de D.O. (Ejecutoriedad instantánea).

## 9. Pago a cuenta del I.G por I.P.

- 10% sobre valor de I.P. realizadas en el ejercicio fiscal y no podrá superar el 2% sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, locaciones o prestaciones de servicios.
- En el caso de manufacturera, el límite es 3%.
- Se atribuirá al único dueño en caso de empresas unipersonales o a cada socio (en proporción a la participación accionaria).
- Se computará contra el I.G. de la respectiva persona humana.
- El tope deberá calcularse sobre el costo original de los bienes amortizables. Caso agropecuario: del valor amortizable de los reproductores o hembras de pedigrí o puros por crusa.



## 10. Empresas nuevas. Tratamiento.

- Se considerará como inicio de actividades el día de inscripción ante la AFIP.

## 11. Bono de crédito fiscal

- Se encontrará sujeto al la existencia de cupo fiscal suficiente.
- Se prevé la obtención parcial del beneficio en caso insuficiencia del cupo.
- Podrá ser utilizado durante 10 años contados desde su emisión.
- Será otorgado por orden de solicitud en tiempo y forma, hasta su finalización por cada sector.
- La Secretaria de Emprendedores en forma conjunta con AFIP, deberán establecer los mecanismos necesarios para compensar el bono con los Imp. Nacionales.

## 12. Obligaciones negociables

- Se prevé que la CNV dicte la correspondiente reglamentación.
- Temporalmente, se aplicará el régimen actual de oferta pública y negociación secundaria del pagaré.